

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Sáenz de Santa María, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de agosto, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 2.909 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Grande*, sita en los parajes «Villar», «Traviesas», «Noceda» y otros, término de Villardelas Traviesas y otros, Ayuntamientos de Toreno y Bembibre. Hace la designación de las citadas 2.909 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la caducada mina *La Mejor*, núm. 6.774 situada en el paraje «Traviesas» y desde él se medirán 1.900 metros al N. 15º 20' O. y se colocará la estaca número 1, de ésta 4.000 al E. 15º 20' N., la 2.ª, de ésta 7.600 al S. 15º 20' E., la 3.ª, de ésta 600 al O. 15º 20' S., la 4.ª, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 5.ª, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 6.ª, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 7.ª, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 8.ª, de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 9.ª, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 10, de ésta 200 al S. 15º 20'

E., la 11, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 12, de ésta 400 al N. 15º 20' O., la 13, de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 14, de ésta 200 al N. 15º 20' O., la 15, de ésta 200 al E. 15º 20' N., la 16, de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 17, de ésta 400 al E. 15º 20' N., la 18, de ésta 400 al N. 15º 20' O., la 19, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 20, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 21, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 22, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 23, de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 24, de ésta 300 al N. 15º 20' O., la 25, de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 26, de ésta 300 al N. 15º 20' O., la 27, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 28, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 29, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 30, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 31, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 32, de ésta 300 al N. 15º 20' O., la 33, de ésta 600 al O. 15º 20' S., la 34, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 35, de ésta 400 al O. 15º 20' S., la 36, de ésta 200 al S. 15º 20' E., la 37, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 38, de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 39, de ésta 100 al O. 15º 20' S., la 40, de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 41, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 42, de ésta 200 al N. 15º 20' O., la 43, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 44, de ésta 200 al N. 15º 20' O., la 45, de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 46, de ésta 200 al N. 15º 20' O., la 47, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 48, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 49, de ésta 400 al O. 15º 20' S., la 50, de ésta 300 al N. 15º 20' O., la 51, de ésta 400 al O. 15º 20'

S., la 52, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 53, de ésta 200 al O. 15º 20' S., la 54, de ésta 1.000 al N. 15º 20' O., la 55, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 56, de ésta 200 al N. 15º 20' O., la 57, de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 58, de ésta 300 al N. 15º 20' O., la 59, de ésta 100 al O. 15º 20' S., la 60, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 61, de ésta 300 al O. 15º 20' S., la 62, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 63, de ésta 200 al O., 15º 20' S., la 64, de ésta 100 al N. 15º 20' O., la 65, de ésta 500 al E. 15º 20' N., la 66, de ésta 1.000 al N. 15º 20' O., la 67 y de ésta con 1.200 al E. 15º 20' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.498. León, 12 de agosto de 1927. — *Pio Portilla.*

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la segunda quincena de agosto de 1927

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE			Precio de la docena de huevos Pesetas	PRECIO DEL CARBÓN	
	Pan de familia	Carne de vaca	Cordero y lechazo	Tocino	Bacalao	Garbanzos	Judías secas	Arroz	Azúcar	Patatas	Aceite	Leche	Pe-troléo		Mineral, los 100 kilos	Vegetal, los 100 kilos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
León.....	0,62	5, 4, 3 y 1,80	4, 3,49 y 3	3,00	1,50 a 2,50	0,80 a 2	1,00	0,70 a 1	1,70 a 1,80	0,20	3,00	0,60	1,00	2,25	9,50	18,00
Astorga.....	0,62	4,00	>	2,80	2,00	1,10	1,00	0,90	1,80	0,15	3,00	0,60	>	2,30	5,45	26,10
La Vecilla.....	0,64	3,50	3,00	2,80	2,50	1,10	0,98	0,90	1,80	0,20	3,25	0,60	>	2,50	4,00	>
Murias de Paredes.....	0,64	3,50	3,25	2,80	2,00	1,40	1,25	0,90	1,90	0,20	3,60	0,50	1	2,00	5	18
Riaño.....	0,62	3,50	3,00	2,80	2,10	1,25	1,25	0,90	1,90	0,20	2,60	0,50	>	2,15	>	>
Sahagún.....	0,62	2,90	3,40	2,80	2,50	1,50	1,40	0,90	1,90	0,30	2,90	0,60	>	2,50	9,00	22,00
Ponferrada.....	0,64	4,50, 4,25 y 3,10	>	2,80	2,10	1,30	1,25	1,00	1,90	0,18	3,00	0,60	>	2,50	>	>
Valencia.....	0,62	2,80	3,00	2,60	1,75	1,50	1,25	1,00	1,90	0,20	2,90	0,60	1,10	2,50	9,50	16,00
Villafranca.....	0,64	3,40	>	2,80	1,75	1,40	1,20	0,80	1,75 a 1,90	0,20	2,80	0,60	0,80	1,85	4,50	16,00
La Bañeza.....	0,62	3,35	>	2,80	1,50	1,00	0,90	0,80	1,70	0,20	3,00	0,60	1,00	2,25	9,00	23,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior sufrieron las variaciones siguientes:

En León, baja de 25 céntimos la docena de huevos.

Astorga, baja 10 céntimos el kilo de patatas y alza de 5 cts. en docena de huevos.

Valencia, baja 5 céntimos el kilo de patatas y alza de 10 céntimos el kilo de azúcar.

La Bañeza, alza de 10 céntimos el kilo de garbanzos.

En Villafranca los huevos bajaron 40 cts. docena y las patatas 5 cts. el kilo.

En Ponferrada, baja en las patatas 5 cts. kilo.

León, 4 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente.

José del Río Jorja

ADMINISTRACION
DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE IKÓN

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de los repartimientos de urbana amillarada, urbana fiscal no comprobada y urbana fiscal comprobada, para el ejercicio de 1928.

Aprobado por Real orden de 3 del actual el repartimiento general de las cantidades que por los referidos conceptos corresponde satisfacer a esta provincia, y resultando gravada la riqueza amillarada al 20'732.986 por 100 que con los recargos del 16 por 100 y 7'50 por 100 dan un coeficiente de 25'605.238 por 100; la fiscal no comprobada, el de 22'23 y la fiscal comprobada el de 20'995 por 100; y debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los repartimientos o padrones correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 19 de enero de 1915, Ley de 26 de julio de 1922, Real orden de 22 de octubre de 1926 y circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo último (B. O. núm. 141) y 5 del actual, esta Administración ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

Riqueza urbana amillarada en régimen de cupo

1.ª Los repartimientos que deben formarse por los Ayuntamientos que tributan por este régimen y se detallan en el lugar correspondiente, se ajustarán para ello al modelo número cuatro (B. O. núm. 141), consignándose en la cabeza de los mismos el importe de la riqueza o líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo que corresponda por cupo y por los recargos del 16 y 7'50 por 100 sobre dicho cupo. En el cuerpo del documento se consignarán los contribuyentes separados por pueblos, y dentro de éstos por orden alfabético, inscribiendo en la columna respectiva el total riqueza de cada uno con

el aumento del tanto por ciento correspondiente con arreglo a la Ley de 29 de abril de 1920 y Real orden de 26 de marzo último; sobre el total que resulte se aplicará el coeficiente de 25'605.238, el que multiplicado por la riqueza o líquido imponible dará el total contribución con recargos del contribuyente, poniendo la cantidad resultante en la columna cuarta del modelo citado; operación que se realizará con todos y cada uno de los contribuyentes del Municipio, teniendo en cuenta las alteraciones aprobadas por esta Administración en los apéndices y reclamaciones resueltas. Si hubiese partidas fallidas, se consignarán éstas, una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en la columna quinta, y sumada ésta con las de la columna cuarta, se estampará el resultado en la séptima, y no existiendo indemnizaciones o bonificaciones por errores, esta suma, se llevará a la columna once.

Formados dichos repartimientos, se harán las copias y listas cobratorias correspondientes, ajustándose éstas en un todo al modelo número siete; haciéndose en ella el cuarteo y demás operaciones en la misma forma que se indica para los repartimientos de rústica en la circular en que se dan instrucciones para la formación de los repartimientos por dicho concepto. Estos documentos se reintegrarán, el original con póliza de una veinte por pliego o fracción incluyendo las carpetas, y la copia y lista cobratoria con timbres móviles de quince céntimos.

Urbana fiscal comprobada y comprobada

Los padrones correspondientes a esta riqueza, se ajustarán al modelo número cinco, estampándose en su cabeza, además de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del Municipio, la distribución de esta por cuotas y recargos; en el cuerpo del documento, se procederá de igual forma que la indicada para la riqueza

urbana amillarada, con la diferencia de aplicar el coeficiente de 22'23 por 100 para los Registros fiscales no comprobados y el de 20'995 para los comprobados, por los que deberá ser multiplicada la riqueza o líquido imponible de cada contribuyente, y su resultado será el total contributivo que estos han de satisfacer, consignándose las cantidades resultantes en las respectivas columnas del citado modelo; estos documentos serán telederos por el plazo de dos años.

En los padrones, tanto en urbana fiscal comprobada como no comprobada, se hará la distribución en la misma forma que en la lista cobratoria de lo que corresponda recaudarse por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre; realizándose las operaciones en igual forma que la indicada en la circular para los repartimientos de rústica en el final de su prevención primera.

2.ª Formados los repartimientos o padrones con su copia y lista correspondiente, se expondrán al público por término de ocho días hábiles, a partir del 25 de octubre próximo los repartimientos de urbana amillarada, y del 15 de dicho mes los padrones de urbana fiscal comprobada y aprobada y no comprobada; publicándose al anuncio de exposición en el *BOLETÍN OFICIAL* y sitio de costumbre; y una vez resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales las reclamaciones que se hubieran presentado, se remitirán los padrones de Registro fiscal comprobado, a la oficina de conservación catastral de esta provincia, y los de Registros fiscales aprobado y no comprobado y los repartimientos de urbana amillarada, a esta Administración, antes del 1.º de noviembre los primeros, y del 15 los demás, debiendo reintegrarse el original con pólizas de una veinte por pliego o fracción y las copias y listas cobratorias con móviles de quince céntimos, acompañándose a los mismos certificación del requisito de exposición al público.

3.ª A dichos documentos se unirá estado de las fincas que el Estado

posee o administre en el término municipal, expresando su procedencia, y otro de las exentas temporal o perpetuamente. En caso de no existir esta clase de fincas se acompañará certificación negativa.

4.ª Todos estos documentos, serán convenientemente autorizados por los individuos del Ayuntamiento y Juntas periciales los originales, y por los señores Alcaldes y Secretarios la lista cobratoria, sellándose además todas sus hojas con el del Ayuntamiento.

5.ª Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas lo dispuesto en la circular de esta Administración publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de febrero de 1926; es decir serán anuales las que no excedan de 10 pesetas; se-

mestrales las mayores de 10 y menores de 20 y trimestrales de 20 en adelante; debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases, mediante la formación al final de tan repetidos documento de una escala de cuentas y contribuyentes, teniendo en cuenta, que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que los de reparto o padrón y el total del cupo del Tesoro con todos los recargos o sea el total contribución, resumen que se comparará en el original, copia y lista cobratoria. El incumplimiento de cualquiera de estas instrucciones dará lugar a la imposición de la multa de cien pesetas con la que desde luego se condena a los contribuyentes o morosos, sin perjuicio de

las responsabilidades exigibles por las infracciones reglamentarias que se cometan.

Confía esta Administración en que tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales como los señores Alcaldes y Secretarios dedicarán atención preferente a este servicio, remitiendo los indicados documentos en los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles las sanciones dichas, pudiendo en caso de duda formular cuantas consultas estimen oportunas si tuviesen alguna en la aplicación de estas disposiciones.

León, 10 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1928, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino; más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de marzo de 1927, a saber 78.525 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25.605.238 por 100 da una contribución de 20.107 pesetas, o sean 16.281 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20.732.986 por 100; 2.605 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.221 pesetas por recargo adicional del 7.50 por 100.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					CONTRIBUCIÓN		Aumentos para cubrir partidas fallidas	Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento
		Riqueza base	Recargo del 90 por 100 Ley de 29 de abril de 1920	Recargo del 100 por 100	Recargo del 25 por 100 Real orden de 26 de marzo de 1927	TOTAL riqueza imponible	Coeficiente al tipo de 25.605.238 por 100			
							Por la cuota para el Tesoro, recargo del 16 por 100 y 7.50 por 100			
							Ptas.	Cts.		
1	Alija de los Melones	7.407	6.666	»	»	14.073	3.603	53 94	3.656 94	
2	Braúzelo	4.631	»	4.631	»	9.262	2.372	130 20	2.522 20	
3	Castrillo de Cabrera	5.336	»	»	1.331	6.670	1.708	155 97	1.863 97	
4	Cea	1.781	»	1.781	»	3.562	912	»	912	
5	Chozas de Abajo	4.496	»	4.496	»	8.992	2.302	»	2.302	
6	Joarilla de las Matas	9.819	»	»	2.455	12.274	3.143	»	3.143	
7	Molinaseca	1.470	»	1.470	»	2.940	753	»	753	
8	Oencia	2.250	»	2.250	»	4.500	1.152	»	1.152	
9	Rioseco de Tapia	3.693	»	»	923	4.616	1.182	»	1.182	
10	San Esteban de Valdueza	4.366	»	4.366	»	8.732	2.236	»	2.236	
11	Villacé	2.323	»	»	581	2.904	744	»	744	
	TOTAL GENERAL	47.572	6.666	18.994	5.293	78.525	20.107	360 11	20.467 11	

León, 21 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RIQUEZA URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro Fiscal para el año de 1928, a saber 1.102.264,44 pesetas de líquido imponible, que, aplicado al 22'23 por 100, da un total de contribución de 245.033,28 pesetas, de las cuales corresponden 198.407,53 de cuota al 16 por 100; 31.745,22 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 14.880,53 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Producto líquido		4 Coeficiente al tipo de 22'23 por 100		5 TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acededo..	1.089	38	242	15	242	15
2	Algadefe..	3.846	25	855	01	855	01
3	Almanza..	4.232	50	940	60	940	60
4	Albares de la Ribera..	13.535	94	3.009	04	3.009	04
5	Ardón..	6.816	25	1.514	53	1.514	53
6	Arganza..	11.571	25	2.572	30	2.572	30
7	Armunia..	7.400	25	1.645	08	1.645	08
8	Balboa..	4.375	25	972	56	972	56
9	Barjas..	2.523	75	561	04	561	04
10	Benusa..	10.127	50	2.251	23	2.251	23
11	Bercianos del Camino..	2.028	75	451	00	451	00
12	Bercianos del Páramo..	6.453	75	1.434	68	1.434	68
13	Berlanga del Bierzo..	3.326	25	739	42	739	42
14	Boca de Huérgano..	4.697	50	1.088	71	1.088	71
15	Borrenes..	3.488	75	775	54	775	54
16	Burón..	2.410	25	536	19	536	19
17	Bustillo del Páramo..	2.211	25	491	57	491	57
18	Cabañas-Raras..	10.007	50	2.224	66	2.224	66
19	Cabrereros del Rto..	3.648	75	811	12	811	12
20	Cabrilanes..	2.723	91	605	54	605	54
21	Cacabelos..	9.366	25	2.082	12	2.082	12
22	Calzada del Coto..	6.043	75	1.343	54	1.343	54
23	Campazas..	1.528	75	339	85	339	85
24	Campo de la Lomba..	1.485	25	330	10	330	10
25	Campo de Villavidel..	1.621	25	360	40	360	40
26	Camponaraya..	3.583	75	796	65	796	65
27	Canalejas..	1.015	25	225	63	225	63
28	Cármenes..	7.461	25	1.658	64	1.658	64
29	Carracedelo..	18.605	25	4.135	89	4.135	89
30	Carrizo..	5.075	75	1.128	18	1.128	18
31	Carrocera..	2.413	75	536	68	536	68
32	Carucedo..	10.483	13	2.330	40	2.330	40
33	Castilfalé..	1.286	25	285	92	285	92
34	Castrillo de la Valduerna..	313	75	69	75	69	75
35	Castrillo de los Polvazares..	8.278	39	1.840	28	1.840	28
36	Castrocalbón..	4.009	90	891	39	891	39
37	Castrocontrigo..	4.770	75	1.060	54	1.060	54
38	Castroforte..	1.847	50	410	70	410	70
39	Castromudarra..	893	44	198	63	198	63
40	Castropodame..	7.545	25	1.677	25	1.677	25
41	Castrotierra..	1.937	50	430	71	430	71
42	Cebanico..	3.975	25	883	65	883	65
43	Cimanes de la Vega..	5.031	25	1.118	46	1.118	46
44	Cimanes del Tejar..	7.281	39	1.618	65	1.618	65
45	Congosto..	5.002	50	1.112	06	1.112	06
46	Corullón..	16.463	75	3.659	73	3.659	73
47	Corbillos de los Oteros..	4.738	75	1.053	42	1.053	42
48	Crémencs..	3.470	94	771	58	771	58
49	Cuadros..	2.992	19	665	16	665	16
50	Cubillas de los Oteros..	2.392	50	531	85	531	85
51	Cubillas de Rueda..	5.565	25	1.237	10	1.237	10
52	Destriana..	5.812	30	1.292	12	1.292	12
53	El Burgo Raneros..	6.813	75	1.515	47	1.515	47
54	Encincedo..	9.193	25	2.043	58	2.043	58
55	Escobar de Campos..	1.921	25	427	10	427	10
56	Fabero..	7.595	25	1.688	39	1.688	39
57	Fresnedo..	3.383	75	752	20	752	20
58	Fresno de la Vega..	2.216	25	492	67	492	67
59	Fuentes de Carbajal..	3.497	81	777	57	777	57
60	Garrate de Torío..	9.720	25	2.160	77	2.160	77
61	Gordaliza del Pino..	2.983	75	663	30	663	30
62	Gordoncillo..	4.506	25	1.001	73	1.001	73
63	Gradefes..	8.516	56	1.893	23	1.893	23
64	Gusendos de los Oteros..	5.233	75	1.163	45	1.163	45
65	Hospital de Orbigo..	6.841	25	1.520	81	1.520	81

1	2	3	4	5
66	Iguña.	1.743 75	387 64	387 64
67	Izagre.	5.736 25	1.275 17	1.275 17
68	Ioara.	1.648 91	366 60	366 60
69	La Antigua.	10.401 88	2.312 33	2.312 33
70	La Ercina.	10.602 50	2.356 93	2.356 93
71	Laguna Dalgá.	15.026 20	3.340 32	3.340 32
72	Laguna de Negrillos.	7.626 25	1.695 31	1.695 31
73	Láncara de Luna.	2.654 50	590 11	590 11
74	La Pola de Gordón.	24.499 62	5.446 05	5.446 05
75	La Robla.	18.479 .	4.106 88	4.106 88
76	Las Omañas.	3.062 50	680 79	680 79
77	La Vecilla.	7.156 51	1.590 89	1.590 89
78	La Vega de Almanza.	3.132 38	696 35	696 35
79	Los Barrios de Luna.	7.109 13	1.580 34	1.580 34
80	Lucillo.	6.874 25	1.525 93	1.525 93
81	Luyego.	11.970 .	2.660 94	2.660 94
82	Llamas de la Ribera.	7.201 25	1.600 83	1.600 83
83	Magaz de Cepeda.	2.163 75	480 99	480 99
84	Mansilla de las Mulas.	12.421 25	2.761 25	2.761 25
85	Mansilla Mayor.	5.346 25	1.188 45	1.188 45
86	Marana.	603 75	134 21	134 21
87	Matadeón de los Oteros.	5.071 25	1.127 33	1.127 33
88	Matalana de Torio.	3.469 .	1.215 77	1.215 77
89	Matanza.	4.229 84	940 28	940 28
90	Murias de Paredes.	5.646 75	1.255 27	1.255 27
91	Noceda.	4.470 .	994 92	994 92
92	Onzonilla.	6.371 25	1.416 33	1.416 33
93	Oseja de Salambre.	3.351 25	1.189 57	1.189 57
94	Pajares de los Oteros.	5.556 25	1.235 16	1.235 16
95	Palacios de la Valdúerna.	6.625 .	1.472 73	1.472 73
96	Palacios del Sit.	6.867 19	1.526 58	1.526 58
97	Paradaseca.	6.483 75	1.441 33	1.441 33
98	Páramo del Sit.	3.515 .	781 38	781 38
99	Pedrosa del Rey.	917 19	203 90	203 90
100	Peranzanes.	3.613 75	803 33	803 33
101	Pobladura de Pelayo García.	8.299 38	1.844 99	1.844 99
102	Posada de Valdón.	1.571 25	349 28	349 28
103	Pozuelo del Páramo.	12.350 .	2.745 41	2.745 41
104	Prado de la Guzpeña.	1.373 75	305 59	305 59
105	Priaranza del Bierzo.	8.910 .	1.981 47	1.981 47
106	Prioro.	1.478 .	328 56	328 56
107	Puebla de Lillo.	6.017 50	1.337 80	1.337 80
108	Puente de Domingo Flórez.	6.051 25	1.351 86	1.351 86
109	Quintana del Castillo.	2.365 .	525 75	525 75
110	Quintana del Marco.	3.083 75	686 52	686 52
111	Quintana y Congosto.	5.628 94	1.251 31	1.251 31
112	Rabanal del Camino.	9.236 25	2.053 20	2.053 20
113	Regueras de Arriba.	3.607 50	801 94	801 94
114	Renedo de Valdutuejar.	4.072 16	905 23	905 23
115	Reyero.	1.188 75	264 27	264 27
116	Riaño.	7.773 25	1.728 .	1.728 .
117	Riego de la Vega.	6.880 .	1.529 62	1.529 62
118	Riello.	5.982 50	1.329 89	1.329 89
119	Roperuelos del Páramo.	4.438 43	986 65	986 65
120	Saelices del Río.	2.376 72	528 38	528 38
121	Salamón.	2.456 66	545 89	545 89
122	San Adrián del Valle.	2.306 25	512 81	512 81
123	San Andrés del Rabancdo.	13.777 50	3.062 73	3.062 73
124	Sancedo.	4.325 .	961 47	961 47
125	San Cristóbal de la Polantera.	9.150 .	2.034 04	2.034 04
126	San Emiliano.	8.612 50	1.914 56	1.914 56
127	San Esteban de Nogales.	4.043 75	898 93	898 93
128	San Justo de la Vega.	11.721 25	2.605 65	2.605 65
129	San Millán de los Caballeros.	590 42	131 25	131 25
130	San Pedro Bercianos.	2.062 50	458 50	458 50
131	Santa Colomba de Curueño.	6.370 .	1.416 06	1.416 06
132	Santa Cristina de Valmadrigal.	4.676 25	1.039 52	1.039 52
133	Santa María de la Isla.	1.398 75	355 42	355 42
134	Santa Marta del Páramo.	7.812 61	1.736 75	1.736 75
135	Santa María de Ordás.	1.102 81	245 16	245 16
136	Santa Marina del Rey.	11.061 25	2.458 92	2.458 92
137	Santas Martas.	11.019 38	2.449 61	2.449 61
138	Santiago Millas.	8.601 50	1.912 13	1.912 13
139	Santovenia de la Valdoncina.	2.238 .	497 66	497 66
140	Sarriegos.	2.851 28	634 52	634 52
141	Sobrado.	2.860 .	635 77	635 77
142	Soto de la Vega.	7.127 50	1.584 42	1.584 42
143	Soto y Amio.	10.558 75	2.347 21	2.347 21
144	Toral de los Guzmanes.	4.137 50	919 77	919 77
145	Toreno.	8.088 75	1.798 14	1.798 14
146	Trabadelo.	5.000 .	1.111 50	1.111 50

1	2	3	4	5
147	Truchas.	5.484 46	1.219 21	1.219 21
148	Turcia.	8.910 70	1.980 70	1.980 70
149	Urdiales del Páramo.	3.362 50	747 49	747 49
150	Valdefresno.	9.465 .	2.101 05	2.101 05
151	Valdefuentes del Páramo.	2.372 50	638 54	638 54
152	Valdelugeros.	2.220 37	493 58	493 58
153	Valdemora.	1.471 25	327 06	327 06
154	Valdepiélagos.	2.931 89	651 72	651 72
155	Valdepolo.	4.121 89	916 30	916 30
156	Valderrey.	10.753 75	2.390 56	2.390 56
157	Valderrueda.	9.449 50	2.100 65	2.100 65
158	Valdesamario.	1.286 25	285 94	285 94
159	Val de San Lorenzo.	8.232 50	1.830 19	1.830 19
160	Valdeteja.	930 .	206 74	206 74
161	Valverde de la Virgen.	11.219 06	2.494 01	2.494 01
162	Valverde Enrique.	4.736 25	1.052 87	1.052 87
163	Vallecillo.	3.481 25	773 89	773 89
164	Valle de Finolledo.	6.098 75	1.355 74	1.355 74
165	Vegacervera.	1.339 .	297 67	297 67
166	Vega de Espinareda.	8.166 25	1.815 41	1.815 41
167	Vega de Infanzones.	2.296 25	510 47	510 47
168	Vega de Valcarce.	15.564 .	3.459 88	3.459 88
169	Vegamián.	2.491 75	554 57	554 57
170	Vegaquemada.	2.549 25	566 48	566 48
171	Vegarienza.	1.523 75	338 74	338 74
172	Vegas del Condado.	14.189 28	3.154 28	3.154 28
173	Villabraz.	2.215 .	492 40	492 40
174	Villadangos.	4.490 87	998 07	998 07
175	Villadecanes.	11.271 25	2.505 60	2.505 60
176	Villademor de la Vega.	3.978 75	884 48	884 48
177	Villaler.	2.878 75	639 92	639 92
178	Villagatón.	4.955 52	1.100 60	1.100 60
179	Villahornate.	2.817 50	626 31	626 31
180	Villamandos.	2.088 75	464 33	464 33
181	Villamartín de Don Sancho.	1.851 25	411 53	411 53
182	Villamegil.	10.216 25	2.271 82	2.271 82
183	Villanizar.	8.597 50	1.911 22	1.911 22
184	Villamol.	3.425 .	761 38	761 38
185	Villamontán.	3.523 75	783 37	783 37
186	Villamoratiel.	2.792 50	620 77	620 77
187	Villanueva de las Manzanas.	1.855 .	412 37	412 37
188	Villabispo de Otero.	9.846 87	2.188 97	2.188 97
189	Villaquejada.	6.790 .	1.509 41	1.509 41
190	Villaquilambre.	6.096 25	1.355 20	1.355 20
191	Villanejo de Orbigo.	7.743 75	1.721 44	1.721 44
192	Villanabariego.	6.065 62	1.348 44	1.348 44
193	Villaselán.	2.651 25	589 37	589 37
194	Vallaverde de Arcayos.	581 75	129 32	129 32
195	Villarala.	5.521 87	1.227 52	1.227 52
196	Villaranzo.	8.459 37	1.880 52	1.880 52
197	Zotes del Páramo.	2.463 75	547 68	547 68
TOTALES.		1.102.264 44	245.033 28	245.033 28

León, 21 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro Fiscal para el año de 1928, a saber 4.985.647,83 pesetas de líquido imponible, al que aplicado el coeficiente que se eleva a 20'995 por 100, da un total de contribución de 1.046.736,76 pesetas, de las cuales corresponden 847.560,13 pesetas de cuota al 17 por 100; 135.609,62 pesetas por recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 63.567,01 pesetas de recargos del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto líquido		Coeficiente al tipo de 20'995 por 100		TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Astorga	188.431	•	39.561	11	39.561	11
2	Bembibre	42.547	46	8.932	85	8.932	85
3	Benavides	43.232	92	9.080	96	9.080	96
4	Boñar	92.441	40	19.408	08	19.408	08
5	Candín	23.371	•	4.906	74	4.906	74
6	Cebrones del Río	20.384	50	4.279	73	4.279	73
7	Cistierna	110.246	•	23.146	16	23.146	16
8	Cubillos del Sil	13.790	10	2.895	23	2.895	23
9	Folgoso de la Ribera	25.275	•	5.306	48	5.306	48
10	Galleguillos de Campos	25.830	92	5.423	20	5.423	20
11	Grajal de Campos	18.676	•	3.921	03	3.921	03
12	La Bañeza	124.867	23	26.215	88	26.215	88
13	León	3.128.275	•	656.781	35	656.781	35
14	Los Barrios de Salas	24.440	•	5.131	18	5.131	18
15	Ponferrada	181.818	29	38.172	74	38.172	74
16	Rodiezmo	82.631	•	17.349	•	17.349	•
17	Sabero	49.387	•	10.368	82	10.368	82
18	Sahagún	105.232	30	22.093	50	22.093	50
19	Santa Colomba de Somoza	23.221	16	4.875	29	4.875	29
20	Santa Elena de Jamuz	25.273	06	5.306	08	5.306	08
21	Valderas	76.855	94	16.135	88	16.135	88
22	Valdevimbre	30.597	•	6.423	84	6.423	84
23	Valencia de Don Juan	50.641	89	10.632	25	10.632	25
24	Villablino de la Ceana	219.539	•	46.092	20	46.092	20
25	Villafranca del Bierzo	139.346	•	29.255	70	29.255	70
26	Villamañán	45.995	44	9.656	74	9.656	74
27	Villarejo de Orbigo	44.883	46	9.423	27	9.423	27
28	Villaturiel	28.394	74	5.961	47	5.961	47
	TOTALES	4.985.647	83	1.046.736	76	1.046.736	76

León, 21 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DEL SE- CRETARIADO LOCAL DE LEON

Con esta fecha se remiten en sobre certificado a los Vocales de partido los recibos del pago de cuotas correspondientes a los meses de julio y agosto, por lo que se ruega a todos los Colegiados den facilidades para la realización de los mismos remitiendo su importe a los respectivos representantes por los medios más adecuados, cuidando de hacerlo antes del 27 de los corrientes.

Provisionalmente queda instalado el domicilio social del Colegio, en la calle de la Independencia número 2, principal, encima del Novelti, y en sus oficinas estará el Secretario los sábados de 9 a 13,

quien cobrará los del partido de León en indicado día y horas.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los Secretarios de la provincia y corporaciones municipales.

León 2 de septiembre de 1927.—
El Presidente, Alberto Blanco.—El
Secretario, Joaquín Alvarez.

CÁMARA OFICIAL DE LA PRO- PIEDAD URBANA DE LA PRO- VINCIA DE LEON

ANUNCIO

Aprobadas por el Pleno de esta Cámara en sesión de 25 del actual las Listas electorales por grupos y categorías de sus asociados, se hallan expuestas al público en el domicilio social, durante los diez primeros días del mes de septiembre, admitiéndose durante este tiempo y

segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión y clasificación, de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

León 30 de agosto de 1927.—El
Presidente interino, José Alonso
Pereira.—El Secretario, Arturo
Fraile.

ANUNCIO

Se arriendan los pastos de la dehesa de Bécaves, sita en esta provincia, partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Alija de los Melones, susceptibles para sostener de ochocientas a mil reses lanaras.

El Administrador, Genadio Martínez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927